

DECRETO NÚMERO 265 DE 2022

15 DIC 2022

“Por medio del cual se suspende temporalmente la medida de píco y placa en el municipio de Caldas Antioquia entre el 16 de diciembre de 2022 y el 16 de enero de 2023 por la temporada decembrina”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS, ANTIOQUIA:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 1 del literal d del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 5 de la Ley 489 de 1998; los artículos 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002 y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 establece que: “(...) *en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público*”.

Que conforme a lo establecido en los artículos 2, 3 y 8 de la Ley 105 de 1993, los artículos 2 y 3 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1 y 7 de la Ley 769 de 2002, la función pública administrativa de policía de tránsito debe estar dirigida y orientada por el principio fundamental de seguridad del sector y sistema de tránsito y transporte, es decir, la conservación de la infraestructura de transporte y la protección de los bienes, la vida y la integridad física de los actores viales.

Que de acuerdo con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, el Alcalde y la Secretaría de Movilidad del Municipio de Caldas son autoridades de tránsito que ejercen funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales, y la efectividad del principio de la prevalencia del interés general, y la protección del medio ambiente consagrados en los artículos 1, 2 y 79 y 80 de la constitución política.

Que el Alcalde como autoridad de tránsito está facultado por el artículo 6 de la Ley 769 de 2002 para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para mejorar el ordenamiento de tránsito de las personas, los animales y los vehículos por las vías públicas que conforma la jurisdicción territorial del Municipio de Caldas. De igual manera, el Alcalde de acuerdo con el artículo 119 ibídem es competente para impedir, limitar o restringir el tránsito vehicular por determinadas vías del Municipio.

Que debido a las celebraciones de la época de navidad se hace necesario facilitar la movilidad tanto de los habitantes de la ciudad de Caldas Antioquia, como de los turistas que visitan nuestro municipio.

Que es política del Municipio de Caldas Antioquia fomentar en su población el sano esparcimiento y las celebraciones de las festividades navideñas y en general todas aquellas actividades que redunden en el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, como la de los visitantes.

En mérito de lo antes expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Suspender temporalmente la medida de pico y placa en todo el territorio del Municipio de Caldas Antioquia, SOLO PARA LOS VEHÍCULOS PARTICULARES Y MOTOCICLETAS DE DOS (2) Y CUATRO (4) TIEMPOS, desde el día 16 de diciembre de 2022 y hasta el día 16 de enero de 2023, ambas fechas inclusive.

ARTÍCULO 2: Suspender temporalmente la medida de pico y placa de los vehículos de Transporte Público Individual de pasajeros Tipo Taxi, en todo el territorio del Municipio de Caldas Antioquia, desde el día 16 de diciembre de 2022 y hasta el día 16 de enero de 2023, inclusive.

ARTÍCULO 3: La medida de pico y placa se reanudará nuevamente el día martes 17 de enero de 2023.

ARTÍCULO 4. Corresponde a la Secretaría de Movilidad adelantar las estrategias de comunicación y sensibilización para la implementación de esta medida.

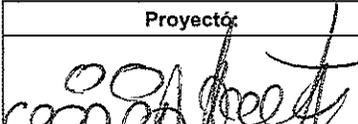
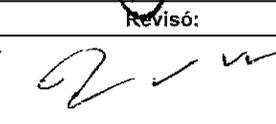
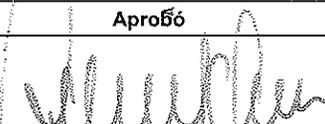
ARTÍCULO 5. El incumplimiento a lo dispuesto en este Decreto será sancionado de conformidad con el numeral 14 literal c) del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

ARTÍCULO 6. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), al 15 DIC 2022

MAURICIO CAÑO CARMONA
Alcalde

Proyectó:	Revisó:	Aprobó
 William Alexander Alvarez Tamayo Abogado - Contratista	 Rodrigo Alberto Sánchez Román Secretario de Movilidad	 Jonathan Giraldo González Secretario General